

INVITACIÓN PRIVADA 006 DE 2025

IMPRESIÓN, DISTRIBUCIÓN, CUSTODIA, Y DEVOLUCIÓN DE LOS BILLETES PARA LOS SORTEOS QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Asunto: Respuesta a observaciones, IP-06-2025.

CADENA S.A.

1. OBSERVACIONES TÉCNICAS

- 1.1 Se le solicita a la entidad aclarar si la certificación de autenticidad de los premios por \$50 millones o por \$20 millones, ya que en el estudio de conveniencia y oportunidad figura \$50 millones, mientras que en la invitación aparece \$20 millones.

Verificación Autenticidad

El contratista con su personal y bajo la responsabilidad económica que esto genere, certificará la autenticidad de las fracciones del premio mayor y premios secos a partir de \$50 millones de pesos o el valor que se requiera a criterio de la Lotería de Medellín.

3.1.1.6 Verificación Autenticidad:

El contratista con su personal y bajo la responsabilidad económica que esto genere, certificará la autenticidad de las fracciones del premio mayor y premios secos a partir de \$20 millones de pesos o el valor que se requiera a criterio de la Lotería de Medellín.

Respuesta: se acepta la observación, la certificación de autenticidad de los premios es de valor de \$50 millones, por lo cual se generará corrección en el documento de la invitación por \$50 millones de pesos.

- 1.2 Especificar el alto del cabezote del billete tradicional, promocional y extraordinario, ya que en el mercado se maneja una medida de 2,5 cm.

Respuesta: No se acepta la observación, en el literal 3.1.2.1, 3.1.3.1 y 3.1.4.1 habla de las Características generales, donde se especifica las medidas del billete 13,5 x 22,0 cms +/- 1 mm de tolerancia para tradicional y 16,5 x 21,0 cms +/- 1mm de tolerancia para sorteos tipo raspa y para sorteos extraordinarios. De los cuales de estas medidas ya se envía el arte con las especificaciones internas del billete, donde se incluye la medida del cabezote, aclarando que estas pueden cambiar a cualquier tipo de necesidad y se especificaría con el proveedor en mesas de trabajo.

- 1.3 Para el billete tradicional, solicitamos que el código **QR de validación** que direcciona a la página web de verificación esté en el reverso del billete, para optimizar el espacio del diseño.

Respuesta: se acepta la observación, Desde la Lotería de Medellín no se tiene problema, se puede poner en el reverso.

- 1.4 Para el billete tradicional, proponemos que la **ciudad, fecha, hora del sorteo y canal de transmisión** se ubiquen en el **reverso de la fracción**, a fin de garantizar un diseño más limpio.

Respuesta: No se acepta la observación, la información básica es necesaria en ambos lados como se especifica en la información básica del anverso y el reverso. se coloca porque habrá sorteos donde podemos ponerlo en anverso o en su caso en el reverso.

- 1.5 Ampliar o detallar las características de la seguridad descrita como: *"fondo de la numeración con microtexto alfanumérico variable con diferentes orientaciones, en forma de serpentina, incluyendo variación de color"*, para billetes tradicionales y promocionales.

Respuesta: No se acepta la observación, tanto el documento invitación privada 006 – 2025 y estudio de conveniencia y oportunidad figura que el proveedor debe implementar en el fondo de numeración y seguridades en la billettería impresa que pueden variar pero que se dan una alternativa como la descrita en el proceso.

- 1.6 Permitir que las características anexas al diseño de la impresión se ubiquen **en el anverso o reverso**, según convenga, para billetes tradicionales, promocionales y extraordinarios.

Respuesta: No se acepta la observación, Las características generales del billete podrán modificarse a solicitud de la Entidad, y se analizará con el contratista en cada caso si genera un costo adicional. La información básica del anverso, del reverso y características anexas pueden ubicarse en cualquier parte de la fracción y variar según los diseños requeridos, el cual se discutirá en mesas de trabajo y se especifica en la invitación privada.

- 1.7 Para los billetes extraordinarios, solicitamos modificar el gramaje de papel de **160 gr a 170 gr**, por disponibilidad real en el mercado.

Respuesta: Se acepta la observación, gramajes de 160 gramos a 210 gramos, con tolerancia de +/-, es específico donde indica que el gramaje del papel es de 160 a 210 gramos con tolerancia de +/-5% mm

- 1.8 Aclarar la **tolerancia del billete extraordinario**. Se establece $\pm 5\%$, cuando lo habitual en la industria es ± 1 mm

Respuesta: Se acepta la observación, se organizará y modificará el literal 3.1.4.1 Características generales tolerancia +/- 1

2. OBSERVACIONES DESDE EL AREA DE PRICING Y COMERCIAL

En el numeral 3.1.1.1. Cantidad de billetes a imprimir durante la ejecución del contrato dice que serán 495.000 billetes para los sorteos tradicionales y tipo raspa y para los sorteos extraordinarios un promedio de 820.000 billetes.

Adicional, en el numeral 3.1.2 y 3.1.3.1 Características Generales de los sorteos tradicionales mencionan que la cantidad de sorteos son 43 en total y de los promocionales son 11 sorteos en total.

2.1 OBSERVACIONES PUNTUALES:

- 2.1.1 En la propuesta económica, la cantidad de billetes para sorteos extraordinarios es de 900.000 y no 820.000. ¿Cuál es la cifra correcta?

Respuesta: 900.000 mil es la cifra correcta, el cual también se aclara que dice por demanda efectiva y que se realizará unos días antes un estudio de mercado interno en la lotería para establecer la cantidad a imprimir para este sorteo. Se organizará el documento teniendo el valor de impresión 900.000 y su indicación de demanda efectiva por sorteo.

- 2.1.2 Mencionan 11 sorteos promocionales, mientras que en otro apartado aparecen 15. ¿Cuál es el número correcto?

Respuesta: No se acepta la observación, el proceso de invitación privada esta mencionando es 11 sorteos para el papel de 115 gramos ajustados al contrato del total de los sorteos tradicionales y habla aparte de 15 sorteos promocionales durante la ejecución del contrato.

- 2.1.3 De los 43 sorteos tradicionales, en la propuesta económica se discriminan 32 en inkjet 90 gr y 11 en inkjet 115 gr. El estudio de mercado solo contempla inkjet 90 gr, por lo que no existe precio de referencia para 115 gr.

Respuesta: Dependerá de la necesidad de la Lotería de Medellín que en caso de ser requeridos por la entidad busca tener respaldo del papel por lo que requiere 11 sorteos en 115 gramos, que serán ajustados a lo largo del contrato.

2.1.4 En la fila "Cantidad total de billetes", las unidades asignadas a cada tipo están erradas. Solicitamos corrección.

PROPUESTA ECONÓMICA				
Billete	Tradicional Inkjet 90	Tradicional Inkjet 115	Tipo Raspa	Extraordinario
Precio Unitario (antes de IVA)				
Cantidad billetes por sorteo	495.000	495.000	495.000	900.000
Número de sorteos	32	11	15	2
Cantidad total de billetes	24.750.000	0	8.910.000	2.940.000
Precio total (antes de IVA)				
Valor total de la propuesta económica (ANTES DE IVA)				
IVA				
Valor total de la propuesta económica (IVA INCLUIDO)				

Respuesta: Se acepta la observación, se realizará corrección de la cantidad en los billetes.

2.2 PRESUPUESTO OFICIAL

El estudio de conveniencia establece un presupuesto oficial de \$9.031.511.610 (IVA incluido). No obstante, ajustando las cantidades conforme al pliego (820.000 billetes extraordinarios y 495.000 tradicionales), el cálculo asciende a \$9.151.145.850 (IVA incluido).

Producto	V/R Unitario Promedio	Impresión por Sorteo	V/R por sorteo	Cantidad Sorteos	VALOR POR PRODUCTO / VIGENCIA	% por Vigencia
Impresión Lot. Tradicional	\$ 293,14	490.000	\$ 143.638.600	7	\$ 1.005.470.200	
Impresión Lot. Tipo Raspa	\$ 395,39	490.000	\$ 193.741.100	4	\$ 774.964.400	
Impresión St. Extra	\$ 462,66	743.500	\$ 343.987.710	1	\$ 343.987.710	
Vigencia 2025				12	\$ 2.124.422.310	23,5%
Impresión Lot. Tradicional	\$ 293,14	490.000	\$ 143.638.600	36	\$ 5.170.989.600	
Impresión Lot. Tipo Raspa	\$ 395,39	490.000	\$ 193.741.100	7	\$ 1.356.187.700	
Impresión St. Extra	\$ 462,66	820.000	\$ 379.381.200	1	\$ 379.381.200	
Vigencia 2026				44	\$ 6.906.558.500	76,5%
Impresión Lot. Tradicional	\$ 293,14			43	\$ 6.176.459.800	
Impresión Lot. Tipo Raspa	\$ 395,39			11	\$ 2.131.152.100	
Impresión St. Extra	\$ 462,66			2	\$ 723.368.910	
TOTAL, PRESUPUESTO 2025 / 2026				56	\$ 9.030.989.810	100%

	Sorteos	Billetes	Billetes totales	Precio	
Ordinarios	7	495.000	3.465.000	\$ 293,14	\$ 1.015.730.100,00
Ordinarios	36	495.000	17.820.000	\$ 293,14	\$ 5.223.754.800,00
Raspas	4	495.000	1.980.000	\$ 395,39	\$ 782.872.200,00

OBSERVACIÓN:

- 2.2.1 Solicitamos a la entidad ajustar el valor del presupuesto oficial o ajustar las cantidades a ejecutar por cada tipo de billete.

Respuesta: Se acepta la observación, se realizará corrección en la ejecución por cada tipo de billete.

- 2.2.2 Considerar que el billete tradicional en inkjet de 115 gramos no está incluido en el estudio de mercado del proceso en mención.

Respuesta: No se acepta la observación, la necesidad de la Lotería de Medellín que en caso de ser requeridos por la entidad busca tener respaldo del papel por lo que requiere 11 sorteos en 115 gramos, que serán ajustados a lo largo del contrato.

- 2.2.3 Por favor enviar nuevamente el formato de propuesta económica ajustado a lo que se debe ejecutar

Respuesta: Se acepta la observación, se ajusta el formato de propuesta económica ajustado

3. La entidad ha definido como requisito habilitante financiero el siguiente índice de endeudamiento:

La LOTERÍA DE MEDELLÍN solicitará un nivel de endeudamiento, el cual debe ser menor o igual a (55%) por ciento.

De la manera más atenta me permito solicitar a la entidad, que dicho indicador se permita como menor o igual al 56%, un cambio poco significativo y que de ninguna manera pondrá en riesgo ejecución del contrato y podrá facilitar la pluralidad de oferentes.

Respuesta: se acepta la observación.

OBSERVACIONES JURÍDICAS

- 4.1. En el numeral 13.5.2 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS, se establece lo siguiente:

5. Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante legal de una persona jurídica, de forma simultánea como persona natural o jurídica e integrante de una forma asociativa como Consorcio o Unión Temporal, de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante de una forma asociativa como Consorcio o Unión Temporal. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.

OBSERVACIÓN: Si una misma persona es representante legal de varias empresas, éstas pueden constituir consorcio o unión temporal para presentar su oferta conjunta, conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, sentencia del 21 de febrero de 2019, exp. 57984). Solicitamos confirmación de que es válida esta interpretación.

RESPUESTA: Es exacto, si es una figura permitida por norma, mal haría la Entidad en rechazar la oferta. Se estudiará puntualmente cada oferta a la luz del pliego y de las causales de rechazo.

Se reitera que la Entidad no se hará responsable por las interpretaciones que cada interesado tenga del pliego de condiciones pues estos deberán leer y comprender cuidadosamente lo que este documento dispone.

4.2 En el numeral 13.5.1.7 Adjudicación, se establece lo siguiente:

Notificada la adjudicación, el proponente favorecido dispondrá de tres (3) días hábiles para cumplir con los siguientes requisitos, en forma previa a la suscripción del contrato:

Presentación del RUT a nombre del Consorcio o Unión Temporal o cualquier otra forma asociativa, si a ello hubiere lugar.

OBSERVACIÓN: La expedición del RUT de una unión temporal depende de la cita en la DIAN, cuya disponibilidad no siempre es inmediata. Solicitamos ampliar el plazo a 5 días hábiles, o que el término de 3 días pueda extenderse si se acredita la imposibilidad de obtener la cita en dicho lapso. Lo anterior se soporta en el principio de proporcionalidad y razonabilidad (art. 209 C.P. y art. 3 Ley 1437 de 2011).

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud, dado que en ocasiones anteriores se ha podido evidenciar que el tiempo dado es suficiente para presentar este requisito. Si el consorcio o UT no presentan el RUT en esta oportunidad, deberán informarlo así a la Entidad para que se ajuste el plazo.

5. En el numeral 12.6.1 Forma de presentación de la propuesta, se establece lo siguiente:

3.1.1 Forma de presentación de la propuesta.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La propuesta debe presentarse dentro del término establecido en el cronograma contenido en la presente invitación, en idioma español (castellano), firmada por la persona natural o el Representante Legal de la empresa oferente, adjuntando todos los anexos y/o formatos; debe foliarse en estricto orden consecutivo ascendente; y así mismo, debe discriminarse el precio unitario, el valor de IVA, y el valor total de la propuesta.

Los documentos deben ser presentados en sobre sellado, marcando claramente el objeto, el número de la invitación Privada, el nombre del proponente, el nombre de su representante legal, dirección física, teléfono, y dirección electrónica, así:

LOTería DE MEDELLÍN
INVITACIÓN PRIVADA No. 006 DE 2025

PROPONENTE:
REPRESENTANTE LEGAL:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:

Junto con la oferta, deben allegarse la totalidad de los documentos que se relacionan en el acápite "Documentos Habilitantes", en el mismo orden en que allí se indican. Las ofertas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente documento y contener un índice detallando los documentos y las páginas donde se encuentran.

La Lotería de Medellín no se hará responsable por la no apertura de una propuesta si no está correctamente dirigida y marcada como se especificó anteriormente.

La propuesta debe ser presentada sin tachones, enmendaduras o raspaduras que hagan dudar el ofrecimiento, a menos que se efectúe la salvedad, la cual se entiende cumplida con la firma del proponente al pie de la corrección.

No se aceptarán propuestas enviadas vía fax, correo electrónico, o entregadas en oficinas diferentes a la estipulada en la presente invitación, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada para el cierre del proceso.

La Lotería de Medellín no aceptará la presentación de propuestas parciales, razón por la cual, los proponentes deberán ofrecer la totalidad de los servicios requeridos, so pena de ser rechazada su propuesta. De igual manera, la Lotería de Medellín no realizará adjudicaciones parciales.

Las proponentes, deberán incluir en su propuesta todos los requerimientos técnicos previstos en la presente invitación, en caso contrario, la oferta será rechazada.

La Entidad adjudicará aun cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la presente invitación.

Observaciones:



- 5.1 El Manual de Contratación de la Lotería autoriza el uso de medios electrónicos. Solicitamos habilitar la presentación por correo electrónico, entregando físicamente únicamente las muestras.
- 5.2 Aclarar si la falta de índice o errores de paginación son causales de rechazo, ya que dichos errores son meramente formales y subsanables (art. 5 Ley 1150 de 2007, jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 8 de febrero de 2018, exp. 49723)

RESPUESTAS: 5.1 No se acepta lo solicitado, la propuesta debe presentarse cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones.

5.2. En los pliegos, dentro de las causales de rechazo no se establece que la falta de índice o errores en la paginación, son causal de rechazo de la propuesta.

6. En el numeral 13.1.1.6 Documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal, se establece lo siguiente:

13.1.1.6 Documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal: Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe adjuntar a la propuesta, el documento de constitución, de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 1º del Artículo 7º de la Ley 80 de 1993, dicho documento debe:

OBSERVACIÓN: Consultamos a la entidad si es válido que los oferentes utilicen su propio formato de Acuerdo de Unión Temporal.

RESPUESTA: Siempre y cuando el formato contenga la misma información requerida en el formato, el proponente podrá adjuntar su propio acuerdo.

7. En el numeral 13.1.1.7 Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, se establece lo siguiente:

13.1.1.7 Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales: El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes parafiscales mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

OBSERVACIÓN: Consultamos a la entidad si es válido que los oferentes utilicen su propio formato de cumplimiento de obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

RESPUESTA: se podrá utilizar el modelo que utilice el proponente o su revisor fiscal, siempre y cuando el certificado cuente con la información mínima del formato y cumpla con lo exigido en el pliego.

6.

8. INDEMNIDAD

16.3Cláusula de indemnidad:

Será obligación del contratista mantener libre a la Lotería de Medellín de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

OBSERVACIÓN: Determinar que el valor máximo de las reclamaciones o perjuicios sea hasta por el monto total del contrato y sus modificaciones, conforme al principio de proporcionalidad de las garantías contractuales (art. 7 Ley 1150 de 2007).

RESPUESTA: La cláusula de indemnidad hace parte del contrato y por ende, su aplicación se circunscribe a este, sin embargo y no se puede limitar ya que pueden resultar hechos que excedan el mismo y que puedan afectar patrimonialmente a la Lotería. Por ende, no se modifica.

9. En el numeral 16.2Mecanismos de Cobertura del Riesgo, se establece lo siguiente:

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor de la **"LOTERÍA DE MEDELLÍN"**, **póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual** otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que las protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. En la misma tendrán la calidad de asegurados la **"LOTERÍA DE MEDELLÍN"** y el Contratista, mientras que la calidad de beneficiarios la tendrán la **"LOTERÍA DE MEDELLÍN"** y los Terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos. Los valores se diligenciarán en el contrato, de acuerdo con el valor adjudicado:

OBSERVACIÓN: Solicitamos confirmar si es posible presentar endoso de póliza global de RCE vigente a favor de la Lotería de Medellín, conforme lo ha aceptado la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado (exp. 25000-23-41-0002010-00027-01, 2014).

Tomando como referencia el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.17., y 2.2.1.2.3.2.9, la póliza ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, bajo este amparo se otorga cobertura a los daños que se le causen a terceros como consecuencia de la actividad del contratista.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual requerido en en la IP N°5 de 2024 que tiene como objeto "*Impresión, distribución, custodia y devolución de los billetes para los sorteos que realice la Lotería de Medellín*" debe cumplir los siguientes requisitos:

1. El tomador debe ser el contratista.
2. Los asegurados deben ser el contratista y la entidad contratante.
3. Debe operar bajo la modalidad de ocurrencia, lo que se traduce en que la póliza cubre los siniestros de responsabilidad civil que ocurran durante su vigencia.
4. La póliza debe incluir los siguientes amparos: i) predios, labores y operaciones, ii) responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas, iii) patronal, iv) vehículos propios y no propios.
5. El seguro debe amparar expresamente los siguientes perjuicios: i) patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y ii) extrapatrimoniales, que sean causados a los terceros.
6. El valor asegurado debe corresponder a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA: De acuerdo con lo anterior se acepta la observación, si se cumple con todo lo anterior.

10. En el numeral 3.2 Condiciones para tener en cuenta al diligenciar la propuesta económica, se establece lo siguiente:

Las especificaciones técnicas establecidas constituyen los requerimientos mínimos obligatorios exigidos para la presentación de la oferta técnica. El proponente deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas.

Si la propuesta se califica como **NO CUMPLE** desde el punto de vista jurídico, dará lugar a que la propuesta **NO SE CALIFIQUE** ni técnica ni económicamente.

OBSERVACIÓN: Entendemos que en caso de que falte o esté incompleto alguno de los documentos técnicos o jurídicos solicitados diferentes al factor de ponderación, a los oferentes se les va a dar la oportunidad de subsanar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.2 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, toda vez que se trata de documentos no calificables y por lo tanto, no son necesarios para la comparación objetiva de las propuestas. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: el pliego de condiciones establece:

13.2. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

La LOTERÍA DE MEDELLÍN en aplicación de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, procederá a requerir a los proponentes para que subsanen los documentos y/o requisitos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas y también podrá solicitar los documentos y requisitos adicionales que considere necesarios y que no hayan sido aportados con las propuestas, así como las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables, haciendo primar en todo momento lo sustancial sobre lo formal. Los documentos y aclaraciones requeridas deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada en el plazo anteriormente señalado.

Se concluye que todos los documentos que no otorguen puntaje serán susceptibles de ser subsanados conforme al numeral citado, siempre y cuando se hagan en la oportunidad planteada en el pliego de condiciones.

Es importante mencionar que la Entidad no se hará responsable por las interpretaciones que cada interesado tenga del pliego de condiciones pues estos deberán leer y comprender cuidadosamente lo que este documento dispone.

11. al numeral 16.1 Matriz de riesgos:

a) En el riesgo 13 se establece lo siguiente: ESGOS

13	General	Esquema	Ejecución	Económico	Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional.	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del contrato.	2	5	10
Año	Cambios y variación de precios que generan incrementos en la papelería o tintas que afectan la prestación del servicio objetos de los contratos importados o nacionales. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas.				Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, variación de precios o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato		Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acañar	

OBSERVACIÓN: Solicitamos que sea distribuido 50% contratista – 50% entidad, ya que se trata de directrices gubernamentales obligatorias cuya mitigación no depende exclusivamente del contratista.

RESPUESTA: Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, cambios y variación de precios que generan incrementos en la papelería o tintas que afectan la prestación del servicio objetos de los contratos importados o nacionales. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas, igualmente la contratante previendo la posible variación de precios

como posible incremento o desabastecimiento de insumos para llevar a cabo el objeto del contrato, lo considera en el riesgo 31 que el contratista deberá contar con un buen stock o inventarios (papelería y tintas) para cumplir con el objeto del contrato es así como la asignación de este riesgo **Operativo** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación.**

b) En el riesgo 12 se establece lo siguiente:

12	General	Externa	Ejecución	Naturaliza	Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato: terremotos, inundaciones, incendios que afectan el servicio de suministro de los billetes	Pueden llevar a la pérdida de la custodia en la sede principal del contratista y del manejo de la transportadora e interrupción de la entrega de los billetes de la Lotería de Medellín en la sede principal de los distribuidores en el país	5	5	20	Externa	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, es la adquisición de seguros que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es contar con planes de contingencia que puedan reducir el riesgo, tener políticas de manejo en custodia y distribución de los billetes de la lotería y contar con una empresa transportadora con experiencia en el manejo de estos elementos.
Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios.					Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguros que amparen los daños y definir la continuidad del negocio.					

OBSERVACIÓN: Se solicita a la Entidad eliminar el riesgo o en su defecto modificar la asignación de este riesgo para que quede distribuido en un 50% al contratista y en un 50% al contratante. Lo anterior teniendo en cuenta que las catástrofes naturales como terremotos, inundaciones, incendios son circunstancias imprevisibles e irresistibles, y por ende, eximentes de responsabilidad.

Respuesta: Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, es la adquisición de seguros que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es contar con planes de contingencia que puedan reducir el riesgo, tener políticas de manejo en custodia y distribución de los billetes de la lotería y contar con una empresa transportadora con experiencia en el manejo de estos elementos, es así como la asignación de este riesgo **Naturaliza** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación.**

a. En los riesgos 16 y 17 se establece lo siguiente:

16	General	Política	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc., afectando el contrato.	Cesación de la operación y incumplimiento con terceros, por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones	3	4	12	Alto	Este riesgo es mitigado de dos formas, con la adquisición de seguros que amparen los daños a terceros solicitando pólizas o garantía de responsabilidad civil extracontractual, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato.
17	General	Política	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc., afectando el contrato.	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones contractuales	4	4	16		Este riesgo es mitigado de dos formas, adquiriendo seguros que amparen los daños en la sede y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato.
Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Compes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política que tengan impacto en la ejecución del contrato, legislación leyes expedidas por el Gobierno Nacional por Estado de Emergencia Social y otros.					Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas o garantía de responsabilidad civil extracontractual			
Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Compes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política que tengan impacto en la ejecución del contrato, legislación leyes expedidas por el Gobierno Nacional por Estado de Emergencia Social y otros.					Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguros.			

OBSERVACIÓN:1: Se evidencia que tanto el riesgo 16 como el 17 se trata del mismo riesgo.

RESPUESTA: La matriz de riesgos es clara definiendo que:

- El riesgo 16 define claramente la consecuencia: Cesación de la operación y incumplimiento con terceros, por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones.
- El riesgo 17 define claramente la consecuencia: Cesación de la operación y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones contractuales

De acuerdo con lo anterior **No se acepta la observación**

OBSERVACIÓN 2: Solicitamos respetuosamente a la entidad suprimir dicho riesgo, teniendo en cuenta que las dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando el contrato, son hechos imprevisibles e irresistibles al contratista y, por ende, causales de exoneración de responsabilidad.

RESPUESTA: La gestión de riesgos en las contrataciones públicas es un proceso que procura identificar, analizar, evaluar y tratar los posibles eventos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos y la finalidad pública que persiguen las instituciones del Estado al adquirir bienes, servicios y obras.

De acuerdo con lo anterior **No se acepta la observación**

OBSERVACIÓN 3: De no acceder a la eliminación del riesgo, solicitamos a la entidad que el mismo sea tratado entre el contratista y la entidad contratante, toda vez que, al ser hechos externos en los que no interviene la voluntad de las partes, el contratista por sí solo no estaría en la capacidad para mitigar el riesgo, puesto que, si bien es cierto que tiene la posibilidad de definir un plan de contingencia, no le es posible prever todos los posibles efectos adversos derivados de la manifestación del riesgo. Por todo lo anterior, se considera que son ambas partes del contrato las que están llamadas a adoptar las decisiones en conjunto, que permitan el tratamiento y mitigación del riesgo y la efectiva ejecución del contrato.

Riesgo 16 (Político). Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc., afectando el contrato”.

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, este riesgo es mitigado de dos formas, con la adquiriendo seguros que amparen los daños a terceros solicitando pólizas o garantía de responsabilidad civil extracontractual, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato, es así como la asignación de este riesgo **Político** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación.**

Riesgo 17 (Político). “Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc., afectando el contrato”.

RESPUESTA: Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, este riesgo es mitigado de dos formas, adquiriendo seguros que amparen los daños en la sede y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato, es así como la asignación de este riesgo **Político** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación.**

Observación 4: Adicionalmente, queremos preguntar a la entidad, ¿qué va a pasar si por efecto de un paro, no existe posibilidad de realizar la distribución de la lotería a ciertos lugares del país? ¿Se considera responsable al contratista en estos casos o podrá exonerarse de responsabilidad por considerarse un evento de fuerza mayor?

RESPUESTA: Aclaremos que la matriz de riesgos identifica cada uno de los eventos antes mencionado en la observación que pueden generar un riesgo de incumplimiento de cualquier naturaleza, en esta se puede identificar, evaluar, manejar y controlar acontecimientos o situaciones potenciales, con el fin de proporcionar un aseguramiento razonable respecto del alcance de los objetivos de la Lotería de Medellín.

12. IMPUESTO DE TIMBRE

De acuerdo con el artículo 519 y siguientes del Estatuto Tributario y el Concepto DIAN 100208192 – 236, cuando una entidad pública actúa como otorgante de un documento sujeto al impuesto de timbre, el contratista solo está obligado a asumir hasta el 50% del valor del impuesto, salvo que exista una exención legal derivada de la naturaleza del acto.

Este criterio también se sustenta en el principio de equidad tributaria, y busca evitar que el contratista asuma la totalidad de la carga tributaria, lo que afectaría la participación plural y la sostenibilidad financiera de su oferta.

Asimismo, es fundamental tener en cuenta los criterios de causación del impuesto de timbre según el tipo de contrato:

- En contratos de cuantía indeterminada (como los de prestación por demanda, duración incierta o pagos variables o parciales), si bien el impuesto se genera desde la firma del contrato, su causación y base gravable se concretan con cada pago o abono en cuenta (tener presente concepto DIAN 100208192 – 303).

De otra parte, tratándose de contratos estatales, deberá aplicarse los principios contractuales:

- El principio de equilibrio económico del contrato (Ley 80/93, art. 4) exige que las cargas económicas impuestas a las partes sean equitativas y predecibles.
- El principio de economía (art. 25) impide exigir al contratista desembolsos anticipados desproporcionados.
- La transparencia y la igualdad de condiciones exigen reglas claras que no disuadan la participación de oferentes.

SOLICITUD ESPECÍFICA:

Solicitamos que la entidad:

1. Defina expresamente si el contrato genera impuesto de timbre.
2. En caso afirmativo, establezca el porcentaje a asumir por el contratista, garantizando que no supere el 50%, conforme a la ley y a los conceptos emitidos por la DIAN.
3. En contratos de cuantía indeterminada, aplique el impuesto conforme se generen los pagos, sin exigir su valor total al inicio, en respeto a los principios de equilibrio, economía y coherencia contractual.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESPUESTA:

1. La suscripción del contrato, si genera impuesto de timbre, dado que es documental, supera la cuantía y se firma con posterioridad al 22 de febrero de 2025.
2. La tarifa para aplicar es del 1% asumida 100% por él contratista, porque se está contratando entre un particular (tercero) y una entidad no exenta del tributo, por no ser la LOTERIA DE MEDELLIN entidad de derecho público.
3. El contrato es de ejecución sucesiva con duración definida



DISPAPELES.

1. En el numeral 2 "Objeto a contratar, especificaciones esenciales e identificación del contrato a celebrar", establece:

2. **Objeto a contratar, especificaciones esenciales e identificación del contrato a celebrar:**

Impresión, distribución, custodia, y devolución de los billetes para los sorteos que realice la Lotería de Medellín.

- 1.1. **Observación:**

Solicitamos a la Entidad que en el objeto contractual de la invitación se aclare que la distribución se llevara a cabo de acuerdo con el valor declarado, así: "CONTRATACIÓN PARA LA IMPRESIÓN, DISTRIBUCIÓN CON VALOR DECLARADO, RECOLECCIÓN Y CUSTODIA DE BILLETERÍA PARA LOS SORTEOS QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN."

Respuesta: No se acepta la observación, ¿que sería el valor declarado?; para la entidad se debe de distribuir todo lo impreso.

2. En el numeral 3.1. "Impresión general de los Billetes", establece:

Aprobación de artes:

La aprobación de los artes correspondientes a cada sorteo a imprimir será sobre la ficha técnica digital que sea remitida al contratante el impresor deberá remitir al contratante con un (1) mes de anticipación a la fecha de despacho informado por la entidad, igualmente deberá remitir certificación de las tintas de seguridad impresas en cada sorteo.

El cronograma para aprobación de artes por la Entidad es un (1) mes antes de la realización del sorteo.

El término de la Entidad para entregar como mínimo un (1) mes antes las mezclas de la realización del sorteo.

La liberación de los billetes de los distribuidores empieza 15 días antes de la realización del sorteo. Los billetes no liberados quedan en custodia de la empresa impresora quien debe realizar un acta de destrucción acorde a su protocolo de seguridad establecido, donde certifique que fueron destruidos y que quedan en custodia para verificación de la Entidad en caso de que se requiera.

Los términos establecidos para los cambios de diseño por la Entidad están hasta 30 días antes del sorteo.

- 2.1. **Observación:**

De conformidad con lo anterior se solicita establecer, que los artes serán aprobados por la Entidad con una anticipación de treinta (45) días a la fecha establecida para la entrega de la billetería a los distribuidores. De otro lado, se solicita que se establezca que la aprobación podrá llevarse a cabo de forma digital a través de un canal de seguridad para el envío de los artes (FTP) y que sea máximo en 3 días hábiles.

Respuesta: No se acepta la observación, Para garantizar la correcta ejecución de las estrategias comerciales y la reacción a la competencia en caso de ser necesario ante una eventual oferta competitiva, se requiere mantener los términos definidos. Así mismo se debe de corregir la observación ya que se indica un valor numérico diferente al valor en letras, "treinta (45) días"

3. En el numeral 3.2. "Billetes para los sorteos tradicionales", establece:

Características generales Inkjet 90

Sistema:	Inkjet a color por anverso y reverso.
Material:	Sustrato de seguridad Inkjet esmaltado de 90 grs, con tolerancia de +/- 5%.
No. de fracciones:	De uno (1) a tres (3).
Medidas:	13,5 x 22,0 cms +/- 1 mm de tolerancia.
Tintas Inkjet anverso:	Cian, Magenta, Amarillo y Negro.
Tintas Inkjet reverso:	Cian, Magenta, Amarillo y Negro.
Tintas de seguridad: o reverso.	Reactiva al hipoclorito, reactiva al metal, tinta térmica y naranja antifotocopia anverso
Otras seguridades:	Lógicas y de diseño.
Acabados:	Perforaciones transversales, longitudinales y refile.
Cantidad a imprimir:	En promedio 495.000 billetes por demanda efectiva por cada sorteo.
Cantidad de sorteos	43

3.1. Observación:

Solicitamos a la entidad permitir que el código de barras y la información variable del reverso este ubicada en el anverso, a su vez permitir que las tintas full color solo estén en el anverso ya que con la exigencia actual se limita la participación de los oferentes.

Respuesta: No se acepta la observación, la billetería de la Lotería de Medellín siempre ha manejado full color en el anverso y en el reverso por temas de seguridad buscando protección con antifotocopia y por estrategias comercial, que busca limpieza en el diseño de los billetes y así mismo con el código barras.

Favor remitirse al pliego de condiciones, páginas: 5 literal 3.1.2 para Tradicional, 7 literal 3.1.3 para Promocional y 9 literal 3.1.4 sorteo extraordinario.

3.2. Observación:

Se solicita a la entidad aclarar las tintas del respaldo tanto de los billetes ordinarios como extraordinarios y que sean en cualquier sistema de impresión que garanticen la autenticidad del billete de lotería.

Respuesta: Las tintas del respaldo de los billetes ordinarios son tintas Inkjet, así: policromía (cian., magenta, amarillo y negro) en el pliego las detalla y las de seguridad en el respaldo pueden ser: nulo, coin, térmica y naranja anticopia en el anverso o reverso (en el pliego dicen que pueden ir anverso o reverso).

4. En el numeral 3.2. "Billetes para los sorteos tradicionales", establece:

Características generales Inkjet 115

Sistema:	Inkjet a color por anverso y reverso.
Material:	Sustrato de seguridad Inkjet esmaltado de 115 grs. con tolerancia de +/- 5%.
No. de fracciones:	De uno (1) a tres (3).
Medidas:	13,5 x 22,0 cms +/- 1 mm de tolerancia.
Tintas Inkjet anverso:	Cian, Magenta, Amarillo y Negro.
Tintas Inkjet reverso:	Cian, Magenta, Amarillo y Negro.
Tintas de seguridad:	Reactiva al hipoclorito, reactiva al metal, tinta térmica y naranja antifotocopia en el anverso o reverso.
Otras seguridades:	Lógicas y de diseño.
Acabados:	Perforaciones transversales, longitudinales y refile.
Cantidad a imprimir:	En promedio 495.000 billetes por demanda efectiva por cada sorteo.
Cantidad de sorteos	Por demanda efectiva

4.1. Observación:

Solicitamos a la entidad permitir que el código de barras y la información variable del reverso este ubicada en el anverso, a su vez permitir que las tintas full color solo estén en el anverso ya que con la exigencia actual se limita la participación de los oferentes.

Respuesta: No se acepta la observación, la billettería de la Lotería de Medellín siempre ha manejado full color en el anverso y en el reverso por temas de seguridad buscando protección con antifotocopia y por estrategias comercial, que busca limpieza en el diseño de los billetes y así mismo con el código barras.

4.2. Observación:

Se solicita a la entidad aclarar las tintas del respaldo tanto de los billetes ordinarios como extraordinarios y que sean en cualquier sistema de impresión que garanticen la autenticidad del billete de lotería.

Respuesta: Las tintas del respaldo de los billetes ordinarios son tintas Inkjet, así: policromía (cian., magenta, amarillo y negro) en el pliego las detalla y las de seguridad en el respaldo pueden ser: nulo, coin, térmica y naranja anticopia en el anverso o reverso (en el pliego dicen que pueden ir anverso o reverso)

Favor remitirse al pliego de condiciones, páginas: 5 literal 3.1.2 para Tradicional, 7 literal 3.1.3 para Promocional y 9 literal 3.1.4 sorteo extraordinario.

5. En el numeral 3.3. "Billetes para los sorteos tipo Raspa", establece:

Características generales

Sistema:	Flexográfico con serigrafía.
Material:	Sustrato de seguridad esmaltado C1S de 160 gramos, con tolerancia de +/- 5%.
No. de fracciones:	De uno (1) a tres (3).
Medidas:	16,5 x 21,0 cms +/- 1mm de tolerancia.
Tintas anverso:	Cian, Magenta, Amarillo, Negro y serigráficas.
Tintas reverso:	Negro y block out para seguridad del raspa, si lo requiere.
Otras seguridades:	Lógicas y de diseño.
Acabados:	Scratch off full color, perforaciones transversales, longitudinales y refle.
Cantidad a imprimir:	En promedio 495 000 billetes por demanda efectiva para cada sorteo.
Número de sorteos	11

5.1. Observación:

Solicitamos a la entidad ampliar los sistemas de impresión y a su vez aclarar el sistema Serigráfico que están solicitando, ya que en el mercado el scratch off full color se puede lograr con diferentes sistemas de impresión, por lo tanto, al solicitar serigrafías se limita la participación de los oferentes.

Respuesta: Se acepta la observación, siempre cuando; puede presentar una tecnología igual mejor a la solicitada

6. En el numeral 3.4. "Billetes para el sorteo extraordinario", establece: Características generales

Sistema:	Flexográfico con serigrafía.
Material:	Sustrato de seguridad esmaltado C1S 160 o C2S con gramajes de 160 gramos o 210 gramos, con tolerancia de +/-5%.
No. De fracciones:	Una (1) a Tres (3).
Medidas:	21,0 x 16,5 cms +/- 5% de tolerancia.
Tintas anverso:	Cian, Magenta, Amarillo, Negro, y Serigráficas.
Tintas reverso:	Negro y block out para seguridad del raspa, si lo requiere.
Otras seguridades:	Lógicas y de diseño.
Acabados:	Scratch off full color, Cold foil, perforaciones transversales, longitudinales y refle.
Cantidad a imprimir:	En promedio 820.000 billetes por demanda efectiva para cada sorteo.
Cantidad de sorteos:	2

6.1. Observación:

Se solicita aclarar el sistema serigrafico que están solicitando para que lo utilizarán, ya que en el mercado el scratch se puede lograr con diferentes sistemas de impresión por lo tanto al solicitar serigrafías se limita la participación de los oferentes.

Respuesta: Se acepta la observación, siempre cuando; puede presentar una tecnología igual mejor a la solicitada.

7. En el numeral 3.5. "Logística general de los billetes". establece:

Distribución:

Los billetes se deben despachar a cada distribuidor acreditado por la Lotería de Medellín, directamente o por intermedio de una o varias empresas transportadoras, con una antelación de quince (15) días antes del sorteo en los sitios previamente indicados por la Lotería de Medellín.

Los billetes del sorteo extraordinario tendrán una logística especial que permitan estar en el mercado con al menos dos (2) meses de anticipación al día de juego, o según lo definino por la empresa de acuerdo con la estrategia comercial.

Los billetes restantes de cada sorteo se mantendrán en custodia de la empresa contratista, la cual hará un reporte semanal un (1) día antes de jugar los billetes del sorteo, con toda la información correspondiente para poder tramitar el cierre del sorteo. De presentarse la pérdida, hurto, daños, deterioro, billetes dobles, faltantes, extravío, no entrega

oportuna sin reportar a la Lotería de Medellín o destrucción de los billetes que se encuentren bajo la responsabilidad del contratista sin la debida autorización, la empresa contratista reintegrará a la Lotería de Medellín su valor, tomando como base el costo neto del billete a precio de distribuidor.

En caso que el contratista requiera para la distribución y devolución de los billetes la utilización de terceros, deberá dar aviso a la previo a la Entidad, garantizando lo siguiente:

- Que el objeto social del tercero, sea como mínimo de recolección, transporte, almacenamiento, empaque y embalaje, logística, y distribución de documentos y mercancías. Actividades registradas en su certificado de existencia y representación.
- Disponibilidad del servicio en las sedes donde se requiera la entrega de los billetes al distribuidor.
- Que cuente con Sistema de Gestión de la Calidad, y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los billetes de cada sorteo deben ser distribuidos por el contratista a los distribuidores de la Lotería de Medellín en todo el país, en los paquetes definidos según mezcla para las sucursales que requiera cada Distribuidor. Las cantidades podrán ser modificadas por la Entidad en cada sorteo.

La mezcla debe estar ordenada según lo definido por Lotería de Medellín través de archivos encriptados remitidos por correo electrónico.

En caso de que se presenten faltantes de billettería en la entrega a los distribuidores, estos deben ser reportados a la Lotería de Medellín, dos días antes del sorteo, con número del NIT del Distribuidor, sucursal, número y serie del billete. Sino es posible su recuperación física, el impresor deberá pagar a la Lotería de Medellín el valor de cada billete faltante a precio de venta neto al distribuidor, ya que dicha billettería sin identificación no es posible reportarla como devolución, por lo cual entra a jugar en el sorteo.

El contratista deberá reportar al contratante por medio de correo electrónico la relación de las remisiones, el número de las guías o los rótulos de los paquetes con los que se realiza la distribución de los billetes de cada sorteo, de carácter inmediato o a más tardar a primera hora del día siguiente al despacho.

Para realizar el seguimiento a los envíos efectuados, la empresa de mensajería contratada por el impresor, deberá facilitar y garantizar que a través de medios tecnológicos se pueda identificar en materia de tiempos (despacho, retraso, entrega) y su ubicación.

7.1. Observación:

Solicitamos formalmente a la Entidad enmarcar la responsabilidad del contratista solo por hechos atribuibles a este, es decir con ocasión o causa imputable al contratista o sus empleados con culpa o dolo. En ese sentido Limitar la responsabilidad en el siguiente aparte, en cuanto a que la misma corresponda solo siempre que dichos hechos sean con ocasión o por culpa o dolo del contratista o sus subordinados así: "De presentarse la pérdida, hurto, daños, deterioro, billetes dobles, faltantes, extravío, no entrega oportuna, por culpa o dolo del Contratista o sus subordinados, sin reportar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN o destrucción de la billetería que se encuentre bajo la responsabilidad del contratista éste reintegrará a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, su valor tomando como base, el costo neto del billete a precio de distribuidor.

Respuesta: No se acepta la observación, en el literal 3.1.5 logística general, de su literal 3.1.5.3 Distribución deja explícito la responsabilidad del distribuidor con respecto a la observación de la responsabilidad del contratista " De presentarse la pérdida, hurto, daños, deterioro, billetes dobles, faltantes, extravío, no entrega oportuna sin reportar a la Lotería de Medellín o destrucción de los billetes que se encuentren bajo la responsabilidad del contratista sin la debida autorización, la empresa contratista reintegrará a la Lotería de Medellín su valor, tomando como base el costo neto del billete a precio de distribuidor."

7.2. Observación:

Se solicita a la entidad, limitar la responsabilidad en el siguiente aparte, en cuanto a que la misma corresponda solo siempre que, dichos hechos sean con ocasión o por culpa o dolo del contratista o sus subordinados y el valor a reconocer será el del COSTO NETO UNITARIO DEL BILLETE, así:

"Nota 1: Si dentro de los tiempos estipulados anteriormente, no es posible entregarle al distribuidor su billetería por culpa o dolo del Contratista o sus subordinados, el contratista asumirá los perjuicios que por demora a partir de dicha hora se le puedan presentar al distribuidor. El contratista responderá por robo, hurto, billetes dobles, faltantes, extravío, no entrega oportuna de la billetería por culpa o dolo del Contratista o sus subordinados, sin reportar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN o deterioro de los billetes transportados, hasta entregarlos a los distribuidores, es decir, reconocerá el valor del costo neto unitario del billete."

Respuesta: No se acepta la observación, en lo mencionado ya está limitado la responsabilidad; el contratista es responsable y asumirá los perjuicios si no reportar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, hasta entregarlos a los distribuidores, es decir, reconocerá el valor del costo neto unitario del billete." por robo, hurto, billetes dobles, faltantes, extravío, no entrega oportuna de la billetería o deterioro de los billetes transportados.

8. En el numeral 8.2. "Capacidad financiera". Establece:

Indicadores de Liquidez

Permiten medir la capacidad o disponibilidad de efectivo que tienen los proponentes para cancelar sus obligaciones de corto plazo; igualmente, permiten establecer la facilidad o dificultad que tienen dichas empresas para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos corrientes.

Los proponentes deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a 2.

(...)

Índice de endeudamiento:

El nivel de endeudamiento es un concepto que le permite a la entidad, establecer la relación entre los activos y las deudas para medir la solvencia económica del oferente. Asimismo, este indicador señala la proporción de los acreedores sobre el valor total de la empresa.

Por lo tanto, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del oferente de no poder cumplir con sus pasivos. La LOTERIA DE MEDELLÍN solicitará un nivel de endeudamiento, el cual debe ser menor o igual al cincuenta por ciento (55%) por ciento.

(...)

Rentabilidad del Patrimonio:

La Rentabilidad del patrimonio es medido como Utilidad Operacional sobre el Patrimonio, este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre el patrimonio, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al quince (15%) por ciento para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa.

(...)

Rentabilidad del activo

La rentabilidad del activo es medida como Utilidad Operacional sobre Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio. Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre los activos, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al (5%), para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa.

8.1. Observación:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la exigencia del requisito de capacidad financiera "...debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor (...), y en concordancia con el artículo

2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 que dispone que “... la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y **(d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.**”

Por lo anterior, y en atención a los principios rectores de la contratación estatal —en especial los de pluralidad de oferentes y libre concurrencia—, resulta necesario advertir que los indicadores financieros exigidos en el presente proceso de selección son excesivamente restrictivos. Esta situación contraviene el deber de las entidades públicas de no imponer condiciones que limiten injustificadamente el acceso de potenciales oferentes, afectando con ello la eficiencia y economía del proceso contractual.

El comportamiento económico del sector en los últimos años, como lo evidencia el análisis económico incorporado en el presente proceso, ha estado marcado por variaciones significativas en los ingresos, endeudamiento y rentabilidad de las empresas, derivadas de factores macroeconómicos como la inflación, la volatilidad cambiaria y el aumento del salario mínimo. En consecuencia, mantener indicadores financieros elevados como umbral de habilitación excluye a una parte sustancial de los actores del mercado, incluyendo empresas con capacidad técnica y experiencia comprobada, lo que reduce la competencia efectiva y limita las posibilidades de obtener mejores condiciones económicas para la administración.

Es importante resaltar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante no puede limitarse a establecer indicadores financieros únicamente por conveniencia administrativa. Por el contrario, está obligada a realizar un análisis profundo y detallado del mercado, considerando el perfil de los posibles oferentes, su comportamiento económico y su capacidad real de participación en el proceso.

En conclusión, la decisión de mantener indicadores elevados, pese al reconocimiento expreso de su impacto restrictivo, contraviene los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, consagrados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y limita la posibilidad de que empresas con capacidad técnica y experiencia comprobada, como Dispapeles S.A.S., puedan participar en igualdad de condiciones.

En este contexto, Dispapeles S.A.S., como empresa con trayectoria comprobada, experiencia técnica y participación activa en el sector, presenta esta solicitud de ajuste a los indicadores financieros exigidos, con el fin de garantizar condiciones de equidad y acceso efectivo al proceso de selección. Esta flexibilización no solo permitiría ampliar el espectro de oferentes, sino que también contribuiría a fortalecer la competencia, optimizar los costos para la administración y asegurar el cumplimiento adecuado del objeto contractual, en línea con los principios de eficiencia, economía y transparencia que rigen la contratación pública.

En aras de coadyuvar en este análisis a la administración, incorporando requisitos permitan una participación efectiva de los actores del mercado, se sugieren los siguientes indicadores financieros para el proceso:

Capacidad financiera y organizacional:

Factor / Índice	Condición		Índice Requerido	Verificación
Índice de Liquidez	IL	$\geq$	1,5	Cumple / No Cumple
Nivel de Endeudamiento	NE	$\leq$	0,60	Cumple / No Cumple
Razón de Cobertura de Intereses	RCI	$\geq$	2,5 o Indeterminado	Cumple / No Cumple

Factor / Índice	Condición		Índice Requerido	Verificación
Rentabilidad del Patrimonio	RP	$\geq$	0,1	Cumple / No Cumple

RESPUESTA: Cambio del Indicador de liquidez del 2 al 1.5: con relación esto la Lotería de Medellín no lo observa pertinente, dado que, está muy al límite las empresas para cubrir sus obligaciones al corto plazo, por lo que cambios repentinos en las variables macroeconómicas o microeconómicas pueden poner en riesgos la operación de la empresa y su liquidez, por cual no se admite dicho cambio y la Lotería se mantiene en mínimo el 2.

Cambio del Indicador de Endeudamiento del 55% al 60%: Con relación a esto, el riesgo que presenta no es representativo modificar 500 PB el porcentaje de endeudamiento, por lo cual este será modificado.

Cambio del Indicador de Cobertura del 1.3 al 2.5: Con relación a esto, el riesgo que presenta no es representativo modificar del porcentaje de endeudamiento, por lo cual este será modificado.

Cambio del Indicador de Rentabilidad del Patrimonio del 15% al 10%: con relación esto la Lotería de Medellín no lo observa pertinente, dado que, para la Lotería de Medellín es fundamental que el patrimonio de las empresas generen beneficios, adicional que si se presentan riesgos financieros estas tengan con que solventalos con los accionistas de los mismo, por ende, tener eficiencia en las operaciones de la empresa que es proveedor de la Lotería de Medellín es primordial para evitar riesgos por lo cual disminuir 500 PB no es pertinente y teniendo en cuenta lo anterior no se admite dicho cambio y la Lotería se mantiene en mínimo el 15%.

9. En el numeral 8.3.2. "Condiciones de experiencia habilitantes". establece

Experiencia General:

La **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, teniendo en cuenta las características y cuantía del presente proceso, requiere que para su ejecución, el proponente cumpla con unas condiciones de experiencia que garanticen a la entidad que podrá llevar a cabo la ejecución del contrato; por este motivo deberá tener una experiencia general de tres (3) años, contados a partir de la inscripción y/o publicación de la constitución de la empresa en el respectivo Certificado de Existencia y Representación.

(...)

Se considerará hábil únicamente al proponente que acredite experiencia, en un máximo de cinco (5) contratos y un mínimo de tres (3) contratos, efectivamente terminados, cuya suscripción se encuentre dentro de los 3 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria de valores sea igual o mayor al valor del presupuesto oficial destinado para la presente contratación y cuyo objeto sea la impresión, distribución, recolección y custodia de billettería de Lotería.

Dentro de las experiencias que acredite el proponente, deberá incluir al menos (2) dos certificaciones en la que se acredite experiencia en impresión inkjet digital color, cuyo objeto sea impresión, distribución, recolección y custodia de billettería de Lotería.

9.1. Observación:

La entidad establece de forma que restringe la participación de empresas solidas en el mercado que pueden garantizar el cumplimiento del objeto de la presente invitación.

En ese sentido, se solicita a la entidad que sean consideradas certificaciones cuya suscripción se encuentre dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad plantea otros elementos razonables de evaluación, para establecer la capacidad técnica y financiera, así como pólizas que disminuyen el riesgo para la entidad, y llevar a cabo sin ningún tipo de siniestro el objeto del presente proceso de contratación, lo que permite la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. Si bien es cierto que las entidades están facultadas para asignar ciertas limitaciones en los pliegos de condiciones en busca de garantizar los intereses de las entidades y el interés público, mixto y privado con el objeto de que se garantice el cumplimiento del objeto contractual; sin embargo, las limitaciones contempladas deben basarse en parámetros razonables y proporcionales de tal forma que NO limiten o impidan el acceso al procedimiento de selección.

Respuesta: se acepta la observación, la entidad considerará hábil únicamente al proponente que acredite experiencia, en un máximo de cinco (5) contratos y un mínimo de tres (3) contratos, efectivamente terminados, cuya suscripción se encuentre dentro de los 5 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria de valores sea igual o mayor al valor del presupuesto oficial destinado para la presente contratación y cuyo objeto sea la impresión, distribución, recolección y custodia de billettería de Lotería.

9.2. Observación:

Se solicita a la entidad eliminar el texto "Dentro de las experiencias que acredite el proponente, deberá incluir al menos (2) dos certificaciones en la que se acredite experiencia en impresión inkjet digital color, cuyo objeto sea impresión, distribución,

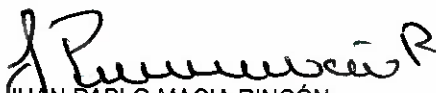
recolección y custodia de billettería de Lotería.", ya que esto limitaría aún más la participación de los distintos oferentes que tengan un tipo de impresión distinto, aun contando con todas las condiciones técnicas de impresión de documentos títulos valor y juegos de suerte y azar.

De esta manera invitamos respetuosamente a la entidad facilitar la libre concurrencia de una pluralidad de oferentes y además tener en cuenta lo expresado en Colombia Compra eficiente: "la promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los procesos de contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más de 8 proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales"

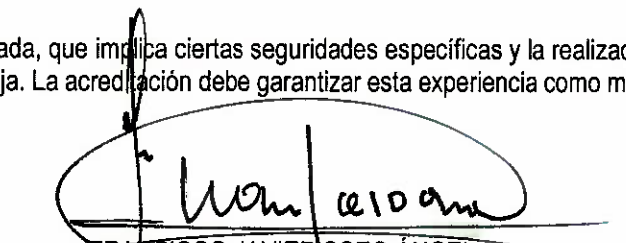
Respuesta: No se acepta la observación, la entidad busca que los proponentes tengan la mínima experiencia de a ver manejada impresión inkjet digital color, y bajo el objeto sobre el cual se busca contratar; impresión, distribución, recolección y custodia de billettería de Lotería.". La Lotería de Medellín está solicitando este tipo de certificaciones que se maneja con tecnología a nivel mundial, en donde los proponentes expertos en la implementación de esta tecnología son los llamados a obtener este tipo de contratos.

La Lotería de Medellín, a lo largo de sus sorteos semanales, produce más de 10 diseños en el mismo sorteo, por lo que, es completamente necesario contar con procesos que soporten dichos desarrollos para que la Lotería no pierda versatilidad en sus diseños y mercadeo de sus billetes.

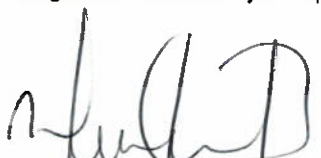
Así mismo por ser una actividad altamente especializada, que implica ciertas seguridades específicas y la realización de una impresión, distribución, recolección y custodia compleja. La acreditación debe garantizar esta experiencia como mínimo y por eso requerimos este tipo de certificación.



JUAN PABLO MACÍA RINCÓN
Subgerente Comercial y de Operaciones



FRANCISCO JAVIER SOTO ÁNGEL
Subgerente Financiero



ISABEL POSADA BARRERA
Secretaria General



IVÁN DARIÓ PÉREZ OSORIO
Director de Loterías

Consolidó,



LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO
Profesional Universitaria (Abogado)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

